

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Como cuestión previa al estudio de las alegaciones vertidas por el recurrente, hemos de analizar la tipificación en la resolución recurrida por la que se imputa al interesado la vulneración del artículo 52 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Real Decreto 2816/82 de 27 de agosto regulador del Libro de Reclamaciones en los establecimientos públicos, por negarse a facilitar a los usuarios el mismo, conducta tipificada en el artículo 81.19 del mismo texto legal.

Pues bien, sobre la citada norma reglamentaria se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en Sentencia núm. 305, de 25 de octubre de 1993 (BOE núm. 286, de 30 de noviembre), que aunque parte del análisis del apartado 35 del artículo de dicho texto, delimita el ámbito de la potestad sancionadora de la Administración en relación con el art. 25.1 de la Constitución:

En este sentido, el Tribunal Constitucional mantiene que la lógica continuidad de la normativa preconstitucional sancionadora, no puede suponer que la Administración ostente estas potestades no amparadas por una cobertura suficiente de normas con rango legal, pues ello representaría convertir en inoperante el principio de legalidad contenido en el art. 25 de la Constitución. Por ello, habiendo sido derogada la Ley de Orden Público de 30 de julio de 1959, que se constituye como la cobertura legal del régimen sancionador establecido en el Real Decreto 2816/82, por la Ley Orgánica 1/1992, de 1 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, queda ésta como soporte de la habilitación legislativa para que la Administración pueda tipificar como falta las conductas descritas en la misma:

En resumen, toda imputación de infracción administrativa ha de estar cubierta por una norma de rango legal, siendo así que, en el expediente que ahora revisamos, este principio queda vulnerado al fundamentarse la resolución recurrida en la tipificación efectuada por el artículo 81.19 del citado Reglamento, en lugar de en el artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, en tanto que la negativa de facilitar el Libro de Reclamaciones, supone una infracción a las medidas de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, a las que se refiere el art. 8.º d) de la citada Ley Orgánica.

Vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como las demás normas de especial y general aplicación.

Por todo ello, resuelvo estimar el recurso interpuesto.

Contra la presente resolución, dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. (El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85) Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova)».

Sevilla, 19 de junio de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 19 de junio de 1995, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera,

sobre prestación del servicio al público de la Caja General y de la Caja Central de Depósitos, de la Tesorería General de la Consejería.

El Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo, establece en su Título I, Capítulo I, Sección 2.º, las distintas clases de Cajas con las que puede contar la Tesorería General, determinando que la regulación de su funcionamiento será competencia de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

Por Resolución de esta Dirección General, de 10 de julio de 1987, se estableció con carácter general para todas las Cajas de la Tesorería la prestación de los servicios al público de la Caja General, las Cajas Autorizadas y las Cajas de Depósitos.

No obstante, se viene produciendo una notable disminución en la actividad de la Caja General en la tramitación de los pagos mediante cheque, al generalizarse por los acreedores las solicitudes de cobro por el sistema de transferencias bancarias.

Por otra parte, la actividad de la Caja Central de Depósitos se encuentra reducida de hecho a la devolución de los avales y las fianzas prestados en garantía, mediante la expedición del pertinente mandamiento de pago.

En su virtud, esta Dirección General de Tesorería y Política Financiera, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos,

RESUELVE

1.º La prestación del servicio al público de la Caja Central de Depósitos, ubicada en la Tesorería General de la Consejería de Economía y Hacienda, se realizará en los días 15 y último de cada mes, en horario de 9 a 13 horas.

2.º En caso de que alguno de estos días resultara inhábil, el servicio se prestará el inmediato día hábil anterior.

3.º Queda modificada la Resolución de esta Dirección General de 10 de julio de 1987 en lo que se oponga a la presente Resolución, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 1995.- El Director General, Antonio González Marín.

RESOLUCION de 20 de junio de 1995, de la Viceconsejería, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 01/245/95.

En cumplimiento de lo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, Sección 1.º, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y, en razón al recurso contencioso-administrativo número 245/95, interpuesto por la Asociación de Empresarios Hoteleros de la Costa del Sol -AEHCOS- y Asociación Patronal de Apartamentos Turísticos de la Provincia de Málaga -APARTUR-, contra la Orden de 30 de diciembre de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Benalmádena (Málaga), publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 5, de 13 de enero de 1995, en virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994,

RESUELVO

1.º Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 01/245/95, formulado por la Asociación de Empresarios Hoteleros de la Costa del Sol

-AEHCOS- y Asociación Patronal de Apartamentos Turísticos de la Provincia de Málaga -APARTUR-.

2.° Emplazar al Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena y a la Empresa Municipal de Aguas de Benalmádena, S.A. (EMABESA), Benalmádena (Málaga), para que puedan comparecer y personarse, si a su derecho conviniera, ante la referida Sala, en forma legal, en el plazo de nueve días, contados a partir del siguiente al del emplazamiento.

3.° Emplazar, asimismo, a terceros interesados, para que puedan comparecer y personarse, ante la referida Sala, en forma legal, en el plazo de nueve días, siguientes al de la publicación de la presente Resolución, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.° Disponer lo pertinente, mediante las actuaciones precisas, para la remisión del expediente administrativo a la referida Sala.

5.° Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de junio de 1995.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ORDEN de 13 de junio de 1995, por la que se convocan diez becas para la realización de prácticas en empresas por titulados universitarios en Andalucía.

El aumento del empleo es un objetivo básico del gobierno andaluz y entre las acciones encaminadas a alcanzar este objetivo se encuentran las tendentes a facilitar la inserción laboral de los titulados universitarios a través de programas que permitan complementar la formación académica que han recibido en las universidades y obtener un conocimiento directo del sector productivo.

La colaboración activa de las Empresas en estos programas es imprescindible, por ello la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía ha procedido a través de la Orden de 2 de febrero de 1994 a convocar becas de titulados universitarios.

En este marco y tras haberse suscrito los correspondientes convenios, esta Consejería

DISPONE

Primero: Convocar diez becas para la realización de prácticas en Empresas por titulados universitarios.

Segundo: Las normas por las que se regirá la presente convocatoria son las que figuran en el anexo I a la presente Orden.

Tercero: Queda autorizada la Dirección General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico para que adopte las medidas precisas en orden al cumplimiento y desarrollo de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de junio de 1995

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

ANEXO I

Normas para la realización de prácticas en Empresas e Instituciones radicadas en Andalucía por titulados universitarios.

1. Carácter de las becas.

1.1. Las becas están destinadas a titulados universitarios para la realización de prácticas en Empresas e Instituciones de Andalucía.

1.2. La dotación económica de las mismas será la resultante de multiplicar un módulo fijo de 60.000 pesetas por el número de meses de que consten las prácticas.

2. Condiciones de los solicitantes.

Los solicitantes que pretendan realizar las prácticas que se convocan deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Haber obtenido el título académico en cualquiera de las universidades de Andalucía con posterioridad al 1.° de enero de 1990.

b) Presentar en el plazo que establece la presente Orden el impreso de solicitud normalizado.

Dicho impreso estará a disposición de los interesados en los Servicios de Información de las Universidades de Almería, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y en la Dirección General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía.

c) Adjuntar al mismo la documentación que se indica.

d) Encontrarse en situación de paro o demanda de primer empleo y adjuntar al impreso de solicitud el preceptivo documento acreditativo de dicha situación expedido por el Instituto Nacional de Empleo en el que estén inscritos.

3. Objetivo de las becas.

Las becas tienen como fin el que los becarios adquieran la experiencia profesional que les permita incorporarse al mundo del trabajo.

4. Selección de los becarios.

4.1. Los becarios serán seleccionados por una Comisión de Selección que se creará al efecto para cada Empresa o Institución y que estará compuesta por un representante de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo que actuará de presidente, un representante de la Universidad en cuya provincia radiquen las Empresas o Instituciones concurrentes, dos representantes de la Empresa o Institución que corresponda y un funcionario de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo que actuará de Secretario.

4.2. Dicha Comisión deberá tener en cuenta, para realizar la propuesta de los seleccionados, lo siguiente:

a) El expediente académico del aspirante.

b) La adecuación de los estudios realizados y del curriculum a las líneas de trabajo y tareas requeridas por las Empresas o Instituciones.

c) Otros méritos y conocimientos incluidos en la convocatoria.

5. Obligaciones de las Empresas e Instituciones.

Las Empresas e Instituciones que hayan suscrito convenios de colaboración con la Junta de Andalucía para la realización del presente programa vienen obligadas a cumplir en su totalidad los respectivos convenios y necesariamente lo siguiente:

5.1. Las Empresas e Instituciones no podrán cubrir con los becarios en prácticas ningún puesto de trabajo.

5.2. No tendrán con los becarios ningún tipo de relación o vinculación laboral, contractual o estatutaria.

5.3. Observar en todo momento las normas vigentes en todo lo relativo a seguridad e higiene en el trabajo e informar a los becarios de las mismas.